

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, que afecta al Sector 2 del S.A.U., en una zona situada junto al río Pontones y próximo a la carretera nacional - Alcántara.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El artículo 178.10 y las fichas urbanísticas del Sector 2 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, quedan redactados como sigue:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990, de 25 de julio, y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94, 3.º, se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores, 1, 2 A, 2 B y 3).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: SECTOR-2A

SUPERFICIE: 4,8114 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —

PARCELA MÍNIMA: 144 m²

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,70 m²/m²

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 33.680 m²

CESIONES: Art. 10 del ANEXO Reglamento de Planeamiento

USO ESPECÍFICO: Residencial

USOS COMPATIBLES: Terciario y equipamiento

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: SECTOR-2B

SUPERFICIE: 3,3968 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —

PARCELA MÍNIMA: 144 m²

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,70 m²/m²

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 23.778 m²

CESIONES: Art. 10 del ANEXO Reglamento de Planeamiento

USO ESPECÍFICO: Residencial

USOS COMPATIBLES: Terciario y Equipamiento

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 20 de mayo de 2003, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Por resolución de 20 de mayo de 2003 (DOE núm. 61 de 27 de mayo) de la Secretaría General de Educación se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los centros de

Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Tras esta publicación, se dicta una nueva Resolución de 23 de junio de 2003, de modificación de plantilla en la que se resuelve modificar la composición de unidades y plantilla del C.P. El Progreso (06000514) de Badajoz. En el Artículo Tercero de esta Resolución se estableció que Maestros hablan de ser desplazados, en los casos en que esto fuera necesario en función de la plantilla orgánica resultante, (Anexo I de la citada resolución), para lo cual fue de aplicación lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estado del 9), sobre desplazamiento de Maestros en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de la supresión o modificación en puestos de trabajo docentes.

Posteriormente se publica el Decreto 156/2003, de 29 de julio por el que se aprueba la fusión, en un único Centro de los Colegios Públicos “El Progreso” y “Santa Engracia”, de la ciudad de Badajoz, quedando como resultante el Colegio Público de Infantil y Primaria “Santa Engracia” (Código 06000541) ubicado en C/ La Luneta, s/n., de Badajoz.

Tras estas publicaciones y una vez analizadas las necesidades derivadas de los cambios. Esta Secretaría General de Educación

RESUELVE

Primero.- Publicar la composición Jurídica y plantilla del C.P. “Santa Engracia”, resultante de la fusión (Anexo I) para el curso 2003-2004.

Segundo.- Adscribir a los nuevos puestos de trabajo del C.P. Santa Engracia resultantes de la fusión con el C.P. el Progreso a los maestros con destino definitivo en éste último que una vez publicada la Resolución de 23 de junio de 2003 no fueron desplazados de su puesto de trabajo tras la aplicación de la Orden de 1 de junio de 1992, de acuerdo con lo recogido en el párrafo segundo del preámbulo.

Estos maestros contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen tal y como se establece en la Disposición Adicional Séptima.3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de